PROYECTO DE LEY QUE DA EL CARÁCTER DE IRRENUNCIABLES A LOS EXCEDENTES DE COTIZACIÓN DE SALUD EN ISAPRES

FUNDAMENTO

A pesar de los sustantivos avances que introdujo la Reforma a la Salud, en diversos aspectos de los contratos de salud previsional que las ISAPRES ofrecen a sus afiliados, aun se pueden observar prácticas que resultan abusivas para los cotizantes. Una de ellas está representada por la virtual obligación de renunciar a los eventuales excedentes que se pudieran producir en la cotizacion de salud, a la hora de suscribir un contrato de salud previsional con una ISAPRE.

En efecto, los contratos de salud que regula la ley N°18.933 establecen una cobertura determinada como contraprestación a una prima o cotización de salud correspondiente a un porcentaje de los ingresos del trabajador, pudiéndose siempre pactar un monto superior. Esto hace que el promedio de las cotizaciones de salud alcance al 11% de los ingresos de los trabajadores.

Para quienes cotizan el monto legal, un aumento ocasional o permanente en sus remuneraciones puede significar un aumento en su cotización de salud en relación con el plan convenido, constituyendo un excedente, sin que traduzca necesariamente en una mayor cobertura del plan. Esto implica una transferencia monetaria del trabajador a la ISAPRE sin contraprestación que la justifique.

Las ISAPRES actualmente ofrecen diversas coberturas adicionales a cambio de renunciar a los excedentes. Esta práctica resulta discutible, pues se ofrecen prestaciones de cuestionable utilidad y escaso uso, a cambio de un eventual e indeterminado excedente futuro. Pero lo que es peor, esta cobertura adicional sólo resulta en un mecanismo para justificar la renuncia, puesto que en la práctica obligan a los cotizantes a renunciar siempre y en todo caso, si se pretende ingresar a la ISAPRE, señalando que la política de la institución es exigir esta renuncia. Esta situación se suma a la limitada competencia en el mercado de las ISAPRES, que lleva a que las pocas que compiten adopten la misma política, dejando al trabajador sin alternativa y en la indefensión.

Estos excedentes son de propiedad del cotizante, y cualquier cobertura adicional siempre se debe poder pactar libremente, pero estableciendo un claro precio a la contraprestación. Excedentes futuros, eventuales e indeterminados no justifican contraprestaciones, sino que deben mantenerse de propiedad del cotizante y dársele el uso que establece la ley. En este sentido, las reformas introducidas a la regulación de las ISAPRES significaron un importante paso en esta materia, estableciendo un detallado y útil mecanismo de utilización de estos excedentes. Pero mediante las practicas descritas anteriormente, en una importante cantidad de casos, estos mecanismos quedan sin utilización.

Para terminar con esta situación, y proteger los ingresos de los trabajadores y su protección de salud, se hace necesario establecer como irrenunciables los excedentes a que se refiere el Art. 32 bis de la Ley 18.933.

PROYECTO DE LEY

Artículo único

Modifíquese la Ley N°18.933, intercalando en su artículo 32 bis, un nuevo inciso tercero que señale:

> Los excedentes serán irrenunciables y no será posible pactar de modo ni en momento alguno su renuncia, aun cuando se ofrezca, a cambio, una determinada cobertura adicional en el plan de salud. Cualquier estipulación en contrario, establecida en el contrato de salud previsional, se tendrá por no escrita.

H. SENADORA SOLEDAD ALVEAR VALENZUELA